



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 000021-2022-GRLL-GGR/GRSA/SGDRN-RPA referido a la solicitud de Autorización con Fines de investigación científica, como parte del proyecto de tesis del programa de Maestría de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Trujillo del proyecto de tesis "Acción del extracto etanólico del *Piper aduncum* en la reducción de radicales libres y crecimiento de *Streptococcus mutans* in vitro", peticionado por la **Srta. Angela Sandra Tello Roncal**, identificada con DNI N° 42293266 y domiciliada en Jr. Tomás Cockhrane N° 1178, Distrito La Esperanza, Provincia Trujillo, Región La Libertad,.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.





Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, la administrada la **Srta. Angela Sandra Tello Roncal**, identificada con DNI N° 42293266 y domiciliada en Jr. Thomás Cockhrane N° 1178, Distrito La Esperanza, Provincia Trujillo, Región La Libertad, ingresa el expediente solicitando autorización para recolección de flora silvestre con fines de investigación científica, la recolección de 100 Kg de muestras de tallos y hojas de la especie *Piper aduncum* y no genera acceso o derechos sobre los recursos genéticos y tampoco se requiere Guía de Transporte Forestal; también adjunta la respectiva Ficha Técnica en la que detalla la información de las actividades a realizar, solicitando autorización para el aprovechamiento forestal de la especie en mención.

Que, el Informe Técnico N° 000021-2022-GRLL-GGR/GRSA/SGDRN-RPA concluye que Corresponde a la Gerencia Regional de Agricultura en calidad de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de La Libertad otorgar mediante resolución la autorización con fines de investigación científica a favor de la **Srta. Angela Sandra Tello Roncal**, identificada con DNI N° 42293266. La Autorización tendrá un período de vigencia de 12 meses desde su emisión.

Que, atendiendo al marco normativo vigente, El Art. 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos establecidos por SERFOR. Los requisitos y procedimientos para la colecta o extracción lo establece el reglamento de la ley. - El Art. 152° inciso "a" del Reglamento para la Gestión Forestal, el DS N° 018-2015- MINAGRI, dice que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) considera el desarrollo de actividades de investigación científica, las que contribuyan al conocimiento de la biodiversidad y son realizadas por instituciones académicas, públicas y privadas ..."

Que, la especie *Piper aduncum* es considerada como flora silvestre pero no se encuentra en la lista de los apéndices CITES y tampoco en la lista de Categorización de especies amenazadas de flora silvestre según lo indicado en el DS 043-2006-AG Anexo 1, por lo que correspondería otorgar la autorización solicitada. La investigación cuenta con el respaldo de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), institución que asesora la investigación y además no genera amenaza alguna al ecosistema así como a la supervivencia de otras especies.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Autorización con Fines de investigación científica por el plazo de 12 meses, como parte del proyecto de tesis "Acción del extracto etanólico del *Piper aduncum* en la reducción de radicales libres y crecimiento de *Streptococcus mutans* in vitro", para la Universidad Nacional de Trujillo, petitionado por la **Srta. Angela Sandra Tello Roncal**, identificada con DNI N° 42293266.





ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y a la administrada **Srta. Angela Sandra Tello Roncal**, identificada con DNI N° 42293266 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

